

## REDENCIÓN DE LA PENA DURANTE LA PRISIÓN DOMICILIARIA



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
SECCIONAL SOCORRO

María Luisa Hernández Maldonado<sup>1</sup>

Diana Marcela Quirós Benavides<sup>2</sup>

## RESUMEN

La redención de penas durante la prisión domiciliaria se contempla como una alternativa para descongestionar las prisiones que en la actualidad están con un hacinamiento hasta del 400%, además el Estado traslada el Costo de Alimentación y de servicios a la familia del interno, pero surge un problema, el Inpec no tiene suficiente infraestructura para hacer una vigilancia y supervisión de quienes tienen este beneficio. Surge la pregunta problema ¿La redención de las penas por trabajo y con prisión domiciliaria según la norma L.1709/2004, solucionar el hacinamiento carcelario y el desgaste económico en el país, o es otra improvisación de la política criminal colombiana?. Se realiza una investigación Básico jurídica, estudiando el derecho en la práctica social, los derechos de los internos y las obligaciones que el Estado social de Derecho tiene con la sociedad y con los mismos internos. Como resultaos se tienen las jurisprudencias proferidas con el tema de la rebaja de pena por vía de redención, donde el interno tiene derecho a participar del plan de resocialización por trabajo y estudio. Como conclusión se puede afirmar que la norma (L.1709, 2014) tiene grandes beneficios para la población carcelaria, pero el Inpec y las mismas autoridades del Estado no tienen infraestructura tecnológica, logística y humana necesaria para que un preso pague a la sociedad y al mismo Estado.

Palabras Clave.

Derechos de los internos, hacinamiento carcelario, Rebaja de la pena, Redención, Sistema penitenciario y carcelario.

## ABSTRACT

The redemption penalties for home detention is seen as an alternative to decongest the prisons are now overcrowded with up to 400%, the State also moved the Cost of Food and family services the domestic, but there arises a problem, the Inpec not have enough infrastructure for monitoring and supervision of those who have this benefit. The question arises problem Does redemption penalties for work and home detention according to L.1709 / 2004 standard, solve the overcrowding and economic attrition in the country, or another improvisation of Colombian criminal policy ?. Basic legal research is conducted, studying the law in social practice, the rights of domestic and social obligations the rule of law has with society and with the same internal. As results from the study will have the jurisprudence handed down to the issue of the reduction of penalty by way of redemption, where the prisoner has the right to participate in the plan of rehabilitation for work and study. In conclusion we can say that the standard (L.1709, 2014) has great benefits for the prison population, but the same Inpec and state authorities are not technological, logistical and human infrastructure needed to pay an inmate to society and the same state.

Keywords

Rights of inmates, prison overcrowding, Discount penalty, Redemption, prison system and prison

## 1 INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción del problema

En una publicación del Tiempo se habla de la redención de penas por trabajo, estudio o educación, textualmente el medio de comunicación expresa: "Por cada dos días que un preso enseñe, estudie o trabaje en una de las actividades laborales aprobadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), se le reducirá en un día su estadía en la cárcel. De esa manera, el Gobierno reglamentó la rebaja de penas. (El Tiempo.com, 1995)

Una Debilidad en el aparato de Justicia se presenta en los Aspectos de la Eficacia en la resocialización y la redención de la pena por trabajo o educación cuando la pena es domiciliaria, se traslada una responsabilidad al INPEC con menos recursos económicos y humanos.

El país sigue enfrentado a una crisis en el Sistema Penitenciario y Carcelario, no solo por el hacinamiento y las deficientes condiciones en que viven los internos, sino por el fracaso en la resocialización de la población que hace parte de los centros penitenciarios; crisis que nace de la improvisación legislativa y de la mala planeación de la política criminal del país. Los resultados del Estudio permiten señalar los aciertos y desaciertos <opinión particular de las autoras> de la norma (L.1709, 2014). Dentro del contexto de esta reforma al sistema penitenciario y carcelario se tiene un beneficio a unos miles de internos que saldrán de las cárceles descongestionando temporalmente el hacinamiento carcelario, dado que no se establecen nuevas políticas penitenciarias y carcelarias, solo se procura dejar disponibles unos nuevos cupos para ser nuevamente ocupados por otros internos que son sentenciados bajo el Nuevo procedimiento penal acusatorio.

El sistema penitenciario y carcelario en el país

está colapsando por los altos índices de hacinamiento que a su vez se derivan en más gastos en alimentación, medicamentos e insumos en la salud de los internos, reducida capacidad logística y de seguridad del INPEC; problemática que tiene su punto de partida en el nuevo sistema penal acusatorio y su política punitiva que abarca otras conductas antijurídicas que se improvisan en una política criminal que se quedó en el pasado; es el mismo Estado que desde el 2003 analiza la problemática y elabora documentos Conpes que si bien muestran las causas y efectos de la problemática, no hay una visión u horizonte para determinar una fáctica política criminal del Estado que más se centre en la prevención que en la resocialización que ha fracasado desde cualquier ámbito que se mire.

Sobre la redención de la pena el Inpec expidió la resolución 3272/1995 que trata de: Si un preso se desempeña como instructor o educador en los programas de educación formal, también será válido para redimir pena por enseñanza. Por cada cuatro horas de enseñanza, continuas o discontinuas se le reducirá en un día su pena. En ningún caso se podrán computar más de cuatro horas diarias de enseñanza. Según el Inpec, no se podrán programar más de 20 horas semanales, ni más de 800 al año. Eso significa, que si el recluso estudia un año, tiene derecho a 100 días de bonificación en su condena. (Inpec Res. 3272, 1995)

Según el Ministerio de Justicia y del Derecho en comunicación del 04 de septiembre de 2013, dirigido a la honorable Corte Constitucional, se solicita la revisión de la Emergencia Carcelaria en el país, del cual se extraen los siguientes apartes:

(...) la situación actual en los establecimientos de reclusión, en lo que se refiere a la sobrepoblación. De entrada debo señalar que en los Establecimientos de Reclusión del Orden

Nacional, en adelante ERON, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en los que solo debía haber reclusos condenados, se dispone en la actualidad de 75.726 cupos. La población hoy recluida en esos centros asciende a 118.731, de los cuales 81.223 son condenados y 37.508 están detenidos preventivamente. (Ministerio Justicia, 2013)

(...) En Colombia, al finalizar el mes de octubre de 2013 se encontraban recluidas en establecimientos carcelarios y penitenciarios a cargo del INPEC 120.038 personas distribuidas en las seis regionales. (Ministerio Justicia, 2013)

(...) Respecto a la situación jurídica de la población carcelaria y penitenciaria para el mes de octubre 36.515, (30,4%) internos(as) se encontraban en condición de sindicados(as) y 83.523 condenados(as) representado en 69,6%, se mantiene la presunción que por cada persona sindicada hay dos condenadas. (Ministerio Justicia, 2013)

(...) En lo corrido del mes de octubre el rango de edad más destacado de la población carcelaria y penitenciaria corresponde de 30 a 54 años, con un porcentaje de 52,0%, el cual 91,8% lo representan hombres y el restante 8,2% mujeres. En segundo lugar se encuentra el rango entre 18 y 29 años con una participación del 42,3%, de él, 93,1% son hombres y 6,9% mujeres. El tercer grupo refiere a los(as) internos(as) entre 55 y 64 años de los cuales el 90,8% pertenecen al género masculino y 9,2% al femenino. Por último, se aprecia la categoría conformada por los individuos mayores de 64 años, quienes registran el 1,4% del total de la población, de él, 95,1% son hombres y el 4,9% mujeres. (Ministerio Justicia, 2013)

(...) Al mes de octubre se contabilizaron 176.500 modalidades delictivas entre la población de internos(as), de ellos, se encontraban judicializados por delitos contra la seguridad

pública, 45.719 internos(as), de los cuales 16.513 eran sindicados(as) y 29.203 condenados(as), bajo esta modalidad predomina Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones con 25.592 infractores, seguido de concierto para delinquir con 11.770 personas. Le siguen en su orden los delitos contra el patrimonio económico, con 37.449 internos(as), estando 10.382 en condición de sindicados(as) y 27.067 como condenados(as), en este grupo predomina el hurto con 30.864 y extorsión con 5.499 como los de mayor recurrencia. En tercer lugar se ubican las modalidades delictivas relacionadas contra la vida e integridad personal, que agrupa un total de 32.006 infractores, destacando el homicidio con 29.268 personas. En cuarto lugar se ubican por orden de afectación los delitos contra la salud pública que agrupa 27.297 reclusos que equivale al 15,5% del total de modalidades contabilizadas durante el mes, destacando la modalidad de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 25.481 infractores. (Ministerio Justicia, 2013).

## 1.2. Antecedentes

Puede el Estado con la reforma reciente al Código Penitenciario y Carcelario (L.1709, 2014) solucionar la problemática carcelaria en el país, o será necesario que el poder legislativo afronte con responsabilidad una política criminal que haga eficiente el aparato de justicia. Mas prisiones, mas guardias, mas penas, o peor aún más domicilios por cárcel son la mejor solución que el Estado plantea para darle seguridad al ciudadano de a pie. Donde queda la resocialización, la prevención, la educación y la justicia social; estamos ante unos gobernantes y políticos que sin un conocimiento de lo que significa la administración del país, cargan cada día más gastos al presupuesto nacional, dado que cada interno representa tentativamente para el Estado un costo mensual de \$1.106.000. Los altos índices de hacinamiento carcelario producto de las políticas gubernamentales que

buscan solo penalizar las conductas punibles y dejan de lado una política preventiva y educativa, una política de apoyo real al empleo, y unas cargas impositivas a los empresarios; lo anterior es corroborado por el memorial de emergencia carcelaria que la ministra de justicia y del Derecho, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, el día 04 de septiembre del 2013 envió a la honorable Corte Constitucional (Ministerio Justicia, 2013); de este documento se extraen los siguientes apartes:

...(...) debo señalar que en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, en adelante ERON, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en los que solo debía haber reclusos condenados, se dispone en la actualidad de 75.726 cupos. La población hoy reclusa en esos centros asciende a 118.731 (Datos a septiembre 4 de 2013), de los cuales 81.223 son condenados y 37.508 están detenidos preventivamente. ...(...) dada la sobrepoblación por la que atraviesan las penitenciarías y cárceles en el país y la necesidad de intervenir los establecimientos de reclusión particularmente en materia de salubridad y habilitación de cupos, este Ministerio en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 de la ley 65 de 1993 dio concepto favorable al Director General del Inpec para que declarara la emergencia penitenciaria y carcelaria prevista en dicha norma. (Ministerio Justicia, 2013)

El periódico el Tiempo, en su edición del mes de marzo 31 de 2013, expresa su preocupación por la problemática carcelaria, así: ...(...) "Cada mes, 3.000 nuevos reos agravan hacinamiento, teniendo en cuenta que solo salen más o menos 300 presidiarios" (El Tiempo.com, 2013). Con el hacinamiento se pone de presente la teoría de Michel Foucault: "La prisión es, por tanto, un instrumento de reclutamiento para el ejercicio de los delincuentes. Sirve para esto. Desde hace siglos se dice: "la prisión fracasa puesto que fabrica delincuentes". Yo diría más bien: "la

prisión triunfa puesto que eso es lo que se le pide". Se puede concluir lo siguiente: El hacinamiento es un factor perjudicial para el funcionamiento del sistema penitenciario.

La Corte Constitucional en la sentencia T-222-1993, se refiere a la clase de derechos que tiene la persona privada de la libertad, expresa: "...(...) durante el tiempo que dura la reclusión, en términos generales, los internos tienen algunos de sus derechos suspendidos, limitados o plenamente vigentes, de acuerdo con la naturaleza misma del derecho que se trate". (CConst T-222, 1993)

El periódico el Colombiano el 30 de Enero de 2014 publicó: Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) publicadas en mayo pasado, el índice de hacinamiento en las cárceles del país era del 55,2 por ciento, superando en 41.802 internos la capacidad del Establecimiento Reclusorio de Orden Nacional e Internacional (Eron). A pesar de que las cárceles de carácter nacional del país tienen capacidad para albergar a 76.066 presos, actualmente hay 120.387 reclusos que copan la capacidad del sistema penitenciario, una situación que es motivo de constantes llamadas de atención de instituciones que velan por los derechos humanos. "Actualmente el hacinamiento carcelario en Colombia alcanza el 58,3 por ciento, una cifra sin precedentes en la historia reciente del país, y en algunas cárceles llega hasta niveles del 400 por ciento", explicó el titular de la Defensoría del Pueblo, Jorge Armando Otálora Gómez. Según el Inpec en su informe estadístico del segundo semestre del 2013, al cierre del año no se habían creado nuevos establecimientos de reclusión de orden nacional para mitigar la crisis causada por la deficiente capacidad del sistema. A ese problema se suma el hecho de que cada mes llegan a las cárceles colombianas cerca de 3.000 presos y tan solo el 10 por ciento de los reclusos sale en libertad, lo que genera un creciente desequilibrio en el sistema

penitenciario. (El Colombiano.com, 2014)

### Informes sobre la Problemática

Boletín del Inpec N°220 (2014), cita las siguientes cifras de la población carcelaria: ...(...) En mayo de 2013, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), previa aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho, declaró el estado de emergencia carcelaria y penitenciaria en Colombia. De acuerdo con cifras oficiales, en este año la sobrepoblación en los establecimientos de reclusión es de 55%, llegando a los niveles más altos de los últimos 15 años. ...(...) debido al hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios público y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos, lo cual se traduce en una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia. En el año 2010 la sobrepoblación llegó al 40% y en el 2013 al 53%, con un total de 117.863 presos, mientras la capacidad es de 75.726 (IcpColombia Org, 2014)

El INPEC en el informe estadístico de Mayo 2013, expresa: Existen 138 establecimientos de reclusión en Colombia a cargo del INPEC, con una capacidad real de 75.726 Cupos y una población de 117.528 Internos, a nivel nacional se encuentran 36.197 personas en las cárceles a quienes no se les ha definido su situación jurídica, 25.332 personas se encuentran en detención y prisión domiciliaria; el Hacinamiento a nivel nacional es del 55, 2%, la regional Noroeste registra el mayor porcentaje con un 87,1% seguida de la Regional Norte con el 83,3%. (Inpec, 2013)

La penitenciaria de Riohacha registra el mayor índice de hacinamiento con un 397%, Bogotá,

Medellín y Cali son las ciudades de mayor concentración de población carcelaria. A nivel nacional 152 menores de edad conviven con sus madres en los centros de reclusión. La población carcelaria día a día va en aumento, el hacinamiento se convierte en una forma de violar el derecho internacional humanitario de los internos, según el Tiempo.com, en la publicación del 20 de Marzo del 2013, confronta cifras como: "Hoy hay 77.000 condenados, aproximadamente, y el resto de los 116.000 presos que hay son sindicados (unos 40.000). (Inpec, 2013)

Si el INPEC solo tuviera a su cargo a los condenados (76.000), como ya lo dice la ley, no habría ninguna superpoblación"; el gobierno con la ley 65 de 1993 (Modificada por las Leyes 415 de 1997, 504 de 1999 y la Ley 1709 de 2014), por la cual expide el Código Penitenciario y Carcelario, que en su artículo 10 expresa: (...) el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal (...) pero como se aprecia con este hacinamiento todo se ha quedado en letra muerta; no se puede tener una política de aumentar las penas y toda conducta penalizarla con la privación de la libertad. (Inpec, 2013)

Se puede señalar el documento Conpes 3575 (2009), sobre la problemática de sobrepoblación carcelaria manifiesta: ...(...) El alto índice de hacinamiento continúa como la principal problemática que enfrenta el Estado en el cumplimiento de la detención preventiva y la pena privativa de la libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (Eron). La nación en el 2008 apporto para la ampliación de la infraestructura carcelaria \$350.000 millones de pesos y de \$259.530 millones para el 2009 (Conpes 3575, 2009). Donde los costos de funcionamiento se calcularon en 150.000 millones al año y los costos de mantenimiento preventivo de la infraestructura en 33.726 millones para un período de 10 años. (Conpes 3412, 2006)

Hasta el año 2007 el Sistema penitenciario y carcelario contaba con 138 establecimientos de reclusión con capacidad para 52.468 internos, solo que en estos establecimientos a este mismo año tienen reclusas 60.350 personas, de las cuales 57.008 son hombres y 3.342 son mujeres, como lo difundió el INPEC en su Boletín Estadístico de Febrero del 2007 (Inpec P., 2007)

La Defensoría del Pueblo se pronunció sobre un hacinamiento asimétrico, porque en 36 establecimientos se albergan 27.130 internos, es decir que el 45% aproximadamente de esta población carcelaria está sometida a condiciones infrahumanas de sobrepoblación, Se estima que la tasa de hacinamiento en estos 36 establecimientos referidos oscila entre 20% y el 133%; considerando que en 1997 había una población de 42.454 internos y la capacidad de los establecimientos era de 29.217 internos, y para el 2007 habían 60.371 internos y se contaba con una capacidad de 52.468 (Inpec P., 2007). En el 2014 con la ampliación de la infraestructura carcelaria se llegó a contar con 120.387 presos y una capacidad real de 76.066 internos, significa un índice de hacinamiento de 55,2%, superando en 41.802 internos la capacidad del Establecimiento Reclusorio de Orden Nacional e Internacional (Eron). (Inpec, 2014)

### 1.3. Pregunta problema

¿La redención de las penas por trabajo y con prisión domiciliaria según la norma L.1709/2004, solucionara el hacinamiento carcelario y el desgaste económico en el país, o es otra improvisación de la política criminal colombiana?

### 1.4. Justificación

Las reformas realizadas al Código Penitenciario y Carcelario pretenden atender las demandas de los internos, prácticamente son un instrumento

distractor de la problemática de hacinamiento y violación de los derechos de los internos, hace falta una fática política criminal en el país. Un análisis general a la L.1709/2014 deja clara dudas de una solución a largo plazo, ya el ministro de hacienda expreso que no hay recursos para construir más cárceles o mejorar los servicios básicos de los internos; las observaciones socio-jurídicas de esta reforma confrontan las políticas criminales y del aparato de justicia en el Estado Social de Derecho colombiano.

Puede el Estado con la reforma reciente al Código Penitenciario y Carcelario solucionar la problemática carcelaria en el país, o será necesario que el poder legislativo afronte con responsabilidad una política criminal que haga eficiente el aparato de justicia. Mas prisiones, mas guardias, mas penas, o peor aún más domicilios por cárcel son la mejor solución que el Estado plantea para darle seguridad al ciudadano de a pie. Donde queda la resocialización, la prevención, la educación y la justicia social; estamos ante unos gobernantes y políticos que sin un conocimiento de lo que significa la administración del país, cargan cada día más gastos al presupuesto nacional, dado que cada interno representa tentativamente para el Estado un costo mensual de \$1.106.000.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC, se refiere a la conmutación de la pena por trabajo y/o estudio en Centroamérica, manifestó: "*La conmutación de la pena por actividades de trabajo o estudio es un mecanismo de disminución proporcional del quantum fijado por la autoridad judicial en una sentencia penal condenatoria en contraprestación al desarrollo de actividades laborales o educativas por parte de la persona privada de libertad durante la ejecución de la pena. Según la doctrina penal: "La redención de pena es el elemento neurálgico de la fase de la ejecución de la pena privativa de la libertad en*

*un sistema que privilegie como fin la resocialización de los internos". Distintos países de la región han implementado la conmutación de la pena en sus sistemas penitenciarios, entre ellos: Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay y también Panamá. (Uribe B., 2012)*

### 1.5. Objetivo general

Señalar las observaciones a la detención domiciliaria y la redención de las penas por trabajo o estudio.

### 1.6. Objetivos específicos

- Revisión de las temáticas incluidas en las reformas al Código penitenciario y carcelario, y del código penal colombiano.
- Confrontar los beneficios de la detención domiciliaria y la responsabilidad del INPEC en el cuidado, vigilancia y supervisión de los detenidos en su domicilio.
- Analizar en qué institución del Estado recae la responsabilidad por las actuaciones antijurídicas que se presenten en la vigilancia y control de los detenidos en su domicilio.

### 1.7. Hipótesis

La responsabilidad del Estado en garantizar un manejo eficiente del aparato de justicia, que propende por bajar los costos que significan un interno en el sistema intramural, permitirá la salida de personas que tienen deudas con la justicia y la sociedad y que ahora son beneficiados con una prisión domiciliaria que accede a redención de penas por trabajo o educación. La L.1709/2014 introdujo reformas al Código Penitenciario y Carcelario (L.65, 1993), el Código Penal (L.599, 2000) y la (L.55, 1985) Ordenamiento de las finanzas del Estado; reformas que pretenden solucionar la actual problemática carcelaria en el país; o será necesario realizar una reforma de la política criminal tomando con formalismo y seriedad una investigación y estudio de la problemática socio económica de la población colombiana.

## 2. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

Se realiza una investigación Básico jurídica, estudiando el derecho en la práctica social, los derechos de los internos y las obligaciones que el Estado social de Derecho tiene con la sociedad y con los mismos internos. Es claro que la Constitución y el ordenamiento jurídico establecido para el sistema penitenciario y carcelario, está bajo la tutela del derecho internacional humanitario, y las recientes reformas solo son un paño de agua tibia para la real solución de la problemática carcelaria. El tipo de investigación es descriptiva dado que busca especificar las características de la población reclusa en los centros penitenciarios, sus necesidades y las falencias que el sistema penitenciario y carcelario presenta en la atención de esta población. Se toman fuentes de información secundaria de libre acceso al público, como: Normas, artículos periodísticos, informes de la procuraduría, la defensoría y la contraloría, entre otros. Son participantes o sujetos la población reclusa en los centros penitenciarios desde un contexto nacional por hacer parte de una problemática carcelaria de este nivel. Como procedimiento se hace una exploración de las diferentes fuentes y autores, se sintetiza la información y se condensan los datos dentro de la estructura de la investigación. RESULTADOS

### 2.2. Jurisprudencias proferidas

Comentario a la sentencia 35.767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del seis de junio del 2012, Mp. José Leónidas Bustos Martínez, se manifiesta la: "Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio?, la alta Corporación manifestó: "La redención de pena es el elemento neurálgico de la fase de la ejecución de la pena privativa de la libertad en un sistema que privilegie como fin la resocialización de los internos. A través de este

instrumento, los internos se ven motivados a tener un buen comportamiento durante su reclusión y a practicar actividades artísticas, deportivas, de lectura, trabajo, estudio, recreación o enseñanza, para recibir en contraprestación un abono de pena adicional, con el que pueden reducir el tiempo efectivo de privación de la libertad y, de contera, acceder a los beneficios administrativos y judiciales propios de cada fase del tratamiento penitenciario”

La Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, en la sentencia de junio de 2012, Rad. Núm. 35767; se refiere a la posibilidad de conceder la rebaja de pena por redención a todos los internos, manifestó: *El problema jurídico principal de la sentencia objeto de reseña consiste en determinar si las prohibiciones genéricas contenidas en el artículo 26 de la L.1121/2006 proscriben la aplicación de la rebaja de pena por vía de reparación consagrada en el artículo 269 del Código Penal. Como tópico adicional, se pretende establecer si las exclusiones contenidas en el artículo en cita, y otros de similar abolengo, se enfrentan a la posibilidad de descontar pena por vía de redención. Se propone seguir este mismo orden en la presente reseña, evacuando inicialmente el problema jurídico principal en la providencia de la Corte.*

La Corte Constitucional en la Sentencia T-1030 manifiesta que la figura del estado de cosas inconstitucional propende por la protección de los derechos fundamentales, marca un lineamiento en los mecanismos procesales, como: La acción procesal parte de la existencia de una violación sistemática de los derechos

fundamentales de un grupo de personas (CConst T-1030, 2003). El proceso judicial involucra a todas las autoridades públicas; las sentencias no tienen solo efectos inter partes; la Corte Suprema de Justicia conserva su competencia para vigilar el fallo; la finalidad del fallo judicial es garantizar la vigencia de los principios constitucionales (CConst T-1030, 2003 p.18)

En la Sentencia T-153 la Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucionales en los centros o establecimientos de reclusión penitenciaria en el país. Identificando: La existencia de hacinamiento con la afectación de los derechos fundamentales, que afecta a una multitud de personas, y que su causa correspondían más a su naturaleza estructural. Esta sentencia hizo que se adoptaran algunas medidas carcelarias que llevo un hacinamiento del 45,3% en el año 1998 a un 15,8% en el 2001. (CConst T-153, 1998). La jurisprudencia expresa: *“Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con*

1 Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

2 Reparación. El juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.



*indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes” (CConst T-153, 1998). Los Derechos de los Internos se encuentran en las sentencias T-424/1992, T-522/1992, T-596/1992, T-219/1993, T-273/1993, T-388/1993, T-437/1993, T-420/1994, T-705/1996. Derechos como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, la salud, el debido proceso y el derecho de petición, mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular (CConst T-511, 2009). Por estas razones la jurisprudencia constitucional clasifica los derechos fundamentales en tres grupos: “(i) aquellos derechos suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo cual se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Dentro de este grupo encontramos derechos como la libre locomoción, y los derechos políticos como el derecho al voto. (ii) los derechos intocables como: los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad que se encuentran intactos, pues aquellos derivan directamente de la dignidad del ser humano, son ejemplo de éstos: los derechos a la vida y el derecho al debido proceso, y por último, (iii) se encuentran los derechos restringidos o limitados por la especial sujeción del interno al Estado y tienen sentido porque con ello se pretende contribuir al proceso de resocialización del condenado y garantizar la disciplina, seguridad y salubridad en las cárceles. Encontramos limitados los derechos a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, al trabajo y a la educación. Respecto de los derechos fundamentales de los reclusos que admiten restricción, es importante tener en cuenta que su limitación es constitucionalmente válida en la medida en que se ajuste a los principios de razonabilidad y proporcionalidad” (CConst T-*

511, 2009)

La Corte Constitucional en la Sentencia T-596 se pronunció sobre las responsabilidades relativas a la seguridad de los reclusos y la seguridad de los mismos. (CConst T-596, 1996). Señalo también que los internos tienen algunos derechos fundamentales suspendidos (libertad física, libre locomoción y los derechos políticos) o restringidos que la misma condición le impone la privación de la libertad (intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión), pero que a su vez gozan de otros derechos de manera plena, como se corrobora en las Sentencias T-424/1992, T-522/1992, T-596/1992, T-219/1993, T-273/1993, T-388/1993, T-437/1993, T-420/1994, T-705/1996, T-153/1998, T-611/2000, T-851/2004 y T-1030/2003; donde se expresan los derechos a la vida e integridad personal, dignidad, igualdad, libertad religiosa, reconocimiento a la libre personalidad jurídica, a la salud, al debido proceso y el derecho de Petición. (CConst T-596, 1996)

### **2.3. Documentos emitidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.**

Para hacer un relato institucional se Expidieron los siguientes documentos Conpes, que solo procuraron una solución mediática a la problemática carcelaria, aumentando las cárceles y promoviendo el hacinamiento, su interés solo estaba en los cupos y las cantidades de internos que sofocan las finanzas del Estado, pero que están lejos de una real política criminal del Estado, como sigue:

- Conpes 3086 del 2000, ampliación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria.
- Conpes 3277 del 2004, Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios.
- Conpes 3412 del 2006, Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos

penitenciarios y carcelarios, seguimiento del Conpes del 2004

- Conpes 3575 de 2009, Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios, seguimiento a los Conpes 3277 y 3412.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social y está catalogado como el máximo organismo de coordinación de la política económica en Colombia. No dicta decretos, sino que da la línea y orientación de la política macro. El Conpes asesora al Gobierno y define los lineamientos generales sobre el manejo económico del país y su desarrollo social.

### 2.4 Normas establecidas para el sistema penitenciario y carcelario

Se señalan los siguientes eventos que han permitido la evolución de la norma actual:

- Se expidió el primer Código Penal Colombiano en 1837,
- Se creó la Dirección General de Prisiones, adscrita al Ministerio de Gobierno en 1914,
- El primer Estatuto de Régimen Penitenciario y Carcelario se expidió con la L.1405/1934,
- Se creó la División General de Establecimientos de Detención, penas y medidas de seguridad, como un departamento del Ministerio de Justicia en el año 1940,
- Se expidió el Código Carcelario en 1964 (Decreto 1817 y Ley 1405/1934);
- El Plan de Desarrollo "Cambio con Equidad" presento un diagnóstico de la situación carcelaria y la causa del problema en el año 1983,
- El Plan de Desarrollo de Economía Social presento un diagnóstico cuantitativo (sindicados en las cárceles del país 72%, condenados 28%) en el año de 1987;
- La Constitución de 1991,
- Se creó el Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario INPEC en el año 1992,

- Se estableció el Código Penitenciario y Carcelario en 1993 (L.65/1993, Código Penitenciario y Carcelario, modificado por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999)
- El Plan de Desarrollo "el Salto Social traza líneas de una política penitenciaria y carcelaria desde la prevención del delito en 1995,
- Documentos Conpes 2797 de 1995; la Ley 415 de 1997 establece mecanismos judiciales y administrativos,
- El Plan de Desarrollo Cambio para construir la paz en el año 1998 realiza un diagnóstico de la compleja situación carcelaria y presenta propuestas como reformas al INPEC;
- Se expidió la Ley 599 en el 2000 que es el actual Código Penal vigente; Para el año 2000 se expide un elemento jurídico, la ley 599, donde el Estado expresa el "ius puniendi" (el derecho a castigar) denominado Código Penal, con un efecto más represor sobre las conductas delictivas, tomando los "quantums punitivos" (daños punitivos) con los que sanciona.
- Conpes 3277 de 2004 plantea la estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios;
- Para el año 2004, se expide la Ley 906, denominada Código de Procedimiento Penal, establece la detención preventiva que hoy tiene gran incidencia en el sistema carcelario. Siguiendo el 2004, se expide la Ley 890, que aumentó la pena para todos los delitos consagrados en el Código Penal, incluso hasta una pena de prisión de 60 años,
- La Ley 975 de 2005 denominada Ley de Justicia y Paz, ley que genero un aumento en el número de reclusos;
- Conpes 3412 de 2006 estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios;
- La Ley 1142 de 2007 introduce los sistema de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión,
- La Ley 1153 de 2007 o ley de pequeñas causas penales, (Declarado inexecutable en el 2008 por la Corte Constitucional)

- En el año 2008 se sanciona la Ley 1220 que nuevamente incrementa las penas, puntualmente por violación de las medidas sanitarias, propagación de epidemias (VIH, Hepatitis B), contaminación de las aguas, mala calidad en la producción de alimento, productos médicos o profilácticos, entre otros. También se persiguió la proliferación de las "pirámides" que captaban dineros del público.
- En el 2009 se modifica el Código Penal en materia de delitos y penas, con las leyes 1273 y 13096 se tipificaron los delitos informáticos y se endurecieron la represión de los crímenes contra los sindicalistas; pero con las leyes 1311, 1312, 1326, 1329 y 1357, se crea la tipología penal de uso y construcción de sumergibles, también se modifica el principio de oportunidad para los desmovilizados, narcotraficantes y terroristas; aparece el homicidio culposo, la explotación sexual comercial de menores, y los delitos por captación ilegal y omisión de control
- Conpes 3575 de 2009 expansión de la oferta de cupos y con la Ley 1141 de 2009 se establecieron disposiciones generales en materia de salud penitenciaria y carcelaria;
- El decreto 2771 de 2010 establece disposiciones en materia de salud penitenciaria y carcelaria;
- Se expidió la Ley 1474 de 2011 denominado Estatuto Anticorrupción, con el Decreto 4150 de 2011 se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, también con la Ley 1453 de 2011 denominada Estatuto de Seguridad Ciudadana que tipificó nuevos delitos;
- Con el Decreto 2946 de 2012 se regulo el aseguramiento en salud de la población reclusa;
- En el 2013 se radico el proyecto de ley que reforma el Código Penitenciario de 1993,
- En el 2014 se expidió la Ley 1709 que reformo la Ley 65 de 1993, la ley 599 de 2000 y la Ley 55 de 1985.

### 3. DISCUSIÓN

La Corte Constitucional en la Sentencia T-

286/2011, se refiere al trabajo y estudio en los centros penitenciarios para efecto de redimir la pena, en su saber expone: *"El trabajo en un Centro Penitenciario tiene el carácter de obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados. Sin embargo, dichas labores pueden ser desarrolladas por los internos del centro de reclusión atendiendo sus aptitudes y capacidades. La actividad de estudio puede ser realizada por el interno sindicado o condenado, y será el juez competente el que determinará si dicha labor cumple con los requisitos exigidos para efecto de conceder la reducción de la pena"* (CConst T-286, 2011). Existe dentro de la misma jurisprudencia la posibilidad que un interno en calidad de sindicado acceda a un programa de trabajo y/o estudio para reducir la condena, se manifestó así; *"No es legítimo denegar las solicitudes elevadas por los internos/as, cuya situación jurídica es la de sindicado/da, bajo el argumento de que no son sujetos de tratamiento penitenciario, pues en ciertas circunstancias, como son (i) la disponibilidad y (ii) el permiso otorgado por el director del centro de reclusión para desarrollar una labor, en atención a la conducta del interno, gravedad del delito, entre otros aspectos, un procesado tiene la posibilidad de que se le otorgue la gracia de desarrollar un trabajo para obtener la redención de la pena a futuro; evento que tendrá que ser valorado por el juez competente, y una vez se reúnan los requisitos legales exigidos, para estudiar la solicitud de reducción de la pena por trabajo y/o estudio.* (CConst T-286, 2011). La corte expresa que el trabajo y estudio penitenciario es un derecho y la negación de los mismos es una vulneración íntimamente relacionado con el derecho a la libertad ya que reduce la pena. (CConst T-286, 2011)

El tribunal Superior de Bogotá determina que la redención de pena por trabajo o estudio es un derecho a favor del Condenado (Derecho Penal Colombia, 2014). Esta decisión esta soportada en la Sala de Decisión de Tutelas de la Corte

Suprema de Justicia, donde explico que la redención de pena es un beneficio, se extraen apartes: (...) la resocialización -entendida como finalidad de la pena y del tratamiento penitenciario- se logra a través de medios como el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, de ello no se sigue la existencia de una automática prerrogativa de obtener rebajas de pena. (...) La pena de prisión, indiscutiblemente, comporta una aflicción por el hecho mismo de separar al delincuente del mundo exterior, despojándolo de su derecho a disponer de su persona al privarle de la libertad. De esta manera, el castigo que implica la pena impone una obligación, a saber, la de cumplirla o, lo que es lo mismo, la de redimirla (CSJ Penal, , 2012)

### 3.1. Reformas establecidas en la L.1709/2014

La Ley 1709 del 2014 es importante por las reformas y modificaciones que introduce al sistema penitenciario, de ellas se exponen los cambios, así:

*Trabajo y Resocialización del Internos:* Desde las cárceles, internos podrán cotizar pensión, Estímulos tributarios para quienes den trabajo en las cárceles, Trabajo comunitario con ingenieros militares.

*Flexibilización de medidas privativas de la libertad.* Pago de multas no podrán ser obstáculo para la libertad, Casos excluidos de cualquier subrogado penal, Se aplicara la prisión domiciliaria, Pago para acceder a brazalete electrónico, Se aplicara la suspensión condicional de ejecución de la pena, Se aplicara la libertad condicional.

*Seguridad en los centros de reclusión.* La policía apoyara la guardia en vigilancia de domiciliarias y traslados, Respaldo de la Fuerza Pública para casos de urgencia, Bloqueo de señal de celular,

Fortalecimiento de la Guardia.

*Fondo Nacional de Salud para personas privadas de la libertad.* Diseño de un modelo de atención en salud, Creación del Fondo Nacional de Salud para personas privadas de la libertad.

*Audiencias virtuales y jueces de ejecución de penas,* Jueces deberán garantizar el trámite de libertad de quienes tengan derecho, Estudiantes de Derecho podrán hacer prácticas en las cárceles, Audiencias Virtuales para libertades serán públicas.

*Clasificación de los centros de Reclusión,* Cárceles para detenidos preventivamente, Establecimientos de reclusión para inimputables, Penitenciarias para mujeres, Medidas para traslados y permisos, Condiciones para el traslado de Internos, Costo de permisos estarán a cargo de los beneficiarios,

*Fortalecimiento del Consejo Superior de Política Criminal.* Iniciativas legislativas en materia penal, Integrantes del Consejo de Política Criminal.

*Creación de la Comisión de Seguimiento a las condiciones de reclusión*

### 3.2. Artículos reformados de la L.65/1993

- Modificase Artículo 2°. Toda persona es libre.<sup>4</sup>
- Adicionase el Artículo 3 A, El principio de enfoque diferencial.<sup>5</sup>
- Modificase el Artículo 4. Penas privativas de la libertad personal, las previstas en la ley para los imputables, como la prisión<sup>6</sup> y el

3 Código Penitenciario y Carcelario, contenido y principios rectores, art. 1 a 13. Sistema nacional penitenciario y carcelario cárceles departamentales y municipales, art. 14 a 34. Autoridades penitenciarias y carcelarias, art. 35 a 37. Administración de personal penitenciario y carcelario, art. 38 a 50. Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, art. 51. Régimen penitenciario y carcelario, art. 52 a 78. Obligatoriedad del trabajo, art. 79 a 93. Educación y enseñanza, art. 94 a 103. Servicio de sanidad, comunicaciones y visitas, régimen de visitas, art. 104 a 115. Reglamento disciplinario para internos, evasión, art. 116 a 141. Tratamiento penitenciario, art. 142 a 150. Atención social, penitenciaria y carcelaria, art. 151 a 158. Servicio pos-penitenciario, art. 159 a 162.

arresto.<sup>7</sup> Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.

- Modificase el Artículo 5. Respeto a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos.<sup>8</sup>
- Adicionase el Artículo 7 A, Del deber de los jueces de penas y medidas.<sup>9</sup>
- Adicionase el Artículo 10 A, Del cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos.<sup>10</sup>
- Modificase el Artículo 15, Conformación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.<sup>11</sup>
- Modificase el Artículo 16, De la fusión de los establecimientos.<sup>12</sup>
- Adicionase el Artículo 16 A, Consideraciones técnicas de telecomunicaciones en centros de reclusión.
- Adicionase el Artículo 19 A, Del Conpes para la financiación de las obligaciones.<sup>13</sup>
- Modificase el Artículo 20, Clasificación de los establecimientos de reclusión.<sup>14</sup>

- Modificase el artículo 21, De las cárceles y pabellones de detención preventiva.<sup>15</sup>
- Modificase el artículo 22, De las Penitenciarías.<sup>16</sup>
- Modificase el Artículo 23, Cárcel para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.<sup>17</sup>
- Adicionase el artículo 23 A, De los centros de arraigo transitorio.<sup>18</sup>
- Modificase el Artículo 24, Establecimientos para inimputables.<sup>19</sup>
- Modificase el artículo 25, De los establecimientos de alta seguridad.<sup>20</sup>
- Modificase el artículo 26, De las cárceles para mujeres.<sup>21</sup>
- Modificase el artículo 27, Centros de reclusión para miembros de la Fuerza Pública.<sup>22</sup>
- Adicionase un párrafo al artículo 28, Párrafo. De la producción de las Colonias.<sup>23</sup>
- Adicionase el artículo 28 A, De la detención en la detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI)<sup>24</sup>

4 Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.

5 El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra.

6 La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine. La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

7 El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine.

8 En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia física, síquica, física o moral.

9 Los Jueces de Penas y Medidas de Seguridad tienen el deber de vigilar las condiciones de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad impuesta en la sentencia condenatoria. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de oficio o a petición de la persona privada de la libertad o su apoderado de la defensoría pública o de la Procuraduría General de la Nación, también deberán reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

10 El sistema penitenciario velará por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos; los que solo podrán ser limitados según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos del régimen interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

11 El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho.

12 Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec.

13 El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento Conpes para garantizar la financiación de las obligaciones.

14 Los establecimientos de reclusión pueden ser: Cárceles de detención preventiva. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública. Cárceles y penitenciarías para mujeres. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio. Centros de arraigo transitorio. Colonias. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente. Penitenciarías.

15 Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado.

16 Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad.

17 Son los lugares destinados para el cumplimiento de la detención preventiva y de la pena privativa de la libertad por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.

- Adicionase el artículo 30 A, De la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).<sup>25</sup>
- Adicionase el artículo 30 B, Traslados de las personas privadas de la libertad.<sup>26</sup>
- Modificase el artículo 31, De la vigilancia de los centros de reclusión.<sup>27</sup>
- Adicionase el parágrafo al artículo 33, De la adquisición de inmuebles.<sup>28</sup>
- Modificase el artículo 34, Del funcionamiento del establecimiento de reclusión.<sup>29</sup>
- Modificase el artículo 38, De las actividades de custodia y vigilancia.<sup>30</sup>
- Modificase el artículo 39, De los cargos directivos
- Modificase el artículo 40, De la carrera penitenciaria
- Adicionase el literal "f" al artículo 45,

Prohibiciones en el uso del teléfono celular.<sup>31</sup>

- Modificase el artículo 51, De la legalidad en la ejecución de las sanciones penales.<sup>32</sup>
- Modificase el artículo 56, Sistemas de información.
- Modificase el artículo 60, Depósito de objetos personales y valores
- Modificase el artículo 61, Examen de ingreso y egreso
- Modificase el artículo 64, Celdas y dormitorios
- Modificase el artículo 65, Uniformes
- Modificase el artículo 67, Provisión de alimentos y elementos
- Modificase el artículo 68, Políticas y planes de provisión alimentaria
- Modificase el artículo 70, De la procedencia de la orden de libertad del interno.<sup>33</sup>

18 Con el fin de garantizar la comparecencia al proceso, se crean los centros de arraigo transitorio, en el que se da atención de personas a las cuales se les ha proferido medida de detención preventiva y que no cuentan con un domicilio definido o con arraigo familiar o social.

19 Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos están destinados a alojar y rehabilitar a inimputables por trastorno mental, según decisión del juez de conocimiento previo dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a aquellas personas a quienes se les sustituye la pena privativa de la libertad por internamiento en este tipo de establecimientos como consecuencia de un trastorno mental sobreviniente.

20 Los establecimientos de reclusión de alta seguridad son establecimientos destinados al cumplimiento de la detención preventiva o de la pena, de personas privadas de la libertad, que ofrezcan especiales riesgos de seguridad

21 Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas.

22 Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos en las instalaciones de la Unidad a la que pertenezcan...

23 La producción de estas colonias servirá de fuente de abastecimiento. En los casos en los que existan excedentes de producción, estos podrán ser comercializados.

24 La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño.

25 La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) garantizarán en todos los establecimientos penitenciarios del país las locaciones y elementos tecnológicos necesarios para la realización de audiencias virtuales

26 La persona privada de la libertad que dentro de una actuación procesal sea citada ante autoridad competente, o que por su estado de salud deba

ser llevada a un hospital o clínica, será remitida por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), garantizando sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana previa solicitud de la autoridad competente.

27 La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública.

28 Considerase de utilidad pública y de interés social la adquisición de los inmuebles destinados para la construcción de establecimientos penitenciarios y carcelarios y de aquellos aledaños a los establecimientos de reclusión necesarios para garantizar la seguridad del establecimiento, de los reclusos y de la población vecina.

29 Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos.

30 Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional.

31 Permitir, facilitar o autorizar, sin que haya lugar a ello, a los internos el uso del teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación. El incumplimiento de lo dispuesto en este literal constituye falta gravísima.

32 El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En los establecimientos donde no existan permanentemente jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad estos deberán realizar al menos dos visitas semanales a los establecimientos de reclusión que le sean asignados.

33 La libertad del interno solo procede por orden de autoridad judicial competente. No obstante, si transcurren los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal y no se ha legalizado la privación de la libertad, y si el interno no estuviere requerido por otra autoridad judicial, el Director del establecimiento de reclusión tiene la obligación de ordenar la excarcelación inmediata bajo la responsabilidad del funcionario que debió impartirla.

- Modificase el artículo 74, Solicitud de traslado
- Modificase el artículo 75, Causales de traslado
- Modificase el artículo 76, Registro de documentos
- Modificase el artículo 79, Del Trabajo penitenciario.<sup>34</sup>
- Modificase el artículo 81, Evaluación y certificación del trabajo
- Modificase el artículo 84, Programas laborales y contratos de trabajo.<sup>35</sup>
- Modificase el artículo 89, Manejo de dinero
- Modificase el artículo 93, Estímulos tributarios.<sup>36</sup>
- Modificase el artículo 97, Redención de pena por estudio.<sup>37</sup>
- Modificase el artículo 98, Redención de la pena por enseñanza.<sup>38</sup>
- Adicionase el artículo 102 A, Redención de penas para colombianos repatriados.
- Adicionase el artículo 102 B, Derecho de trabajo para los extranjeros
- Adicionase el artículo 103 A, Derecho a la redención
- Modificase el artículo 104, Acceso a la salud.<sup>39</sup>
- Modificase el artículo 105, Servicio médico penitenciario y carcelario
- Modificase el artículo 106, Asistencia médica de internos con especiales afecciones de salud
- Modificase el artículo 107, Casos de enajenación mental.
- Modificase el artículo 108, Nacimientos y defunciones
- Modificase el artículo 109, Inventario de las pertenencias
- Modificase el artículo 110, Información externa
- Modificase el artículo 111, Comunicaciones
- Modificase el artículo 112, Régimen de visitas
- Adicionase el artículo 112 A, Visita de niños, niñas y adolescentes.
- Adicionase el artículo 115 A, Envío y recepción de paquetes.
- Modificase el artículo 116, Reglamento Disciplinario para internos.
- Modificase el artículo 117, Legalidad de las sanciones
- Modificase el artículo 123, Sanciones

34 El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas.

35 Entiéndase por programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad.

36 El Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarias, así como también incentivará la inversión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión.

37 El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

38 El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

39 Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene.

40 La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, fijará y controlará los defensores en cada establecimiento para la atención jurídica de los internos insolventes.

41 Código de infancia y adolescencia, publicado en el Diario Oficial 46.446 de noviembre 08 de 2006.

42 Los Centros de Atención Especializada funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad.

43 Código Penal Colombiano. Deroga el Decreto 100 de 1984, anterior Código Penal. Determina la entrada en vigencia del nuevo estatuto a partir del 24 de Julio de 2001. Señala sus normas rectoras, principios y características generales del Sistema Penal Colombiano. Libro I. Determina las conductas punibles particulares, indica los bienes jurídicos protegidos y la clasificación de los delitos según los mismos. Libro II. Vigencia y derogatorias, Art. 476. El capítulo IV, del Título XV, del Libro Primero, reglamenta las conductas punibles de celebración indebida de contratos a través de los tipos penales de Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, Interés indebido en la celebración de contratos y contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Art. 408 a 410. Publicado en el Diario Oficial 44.097 del 24 de julio de 2000.

- Modificase el artículo 125, Medidas in continente
- Modificase el artículo 126, Aislamiento
- Modificase el artículo 127, Calificación de las faltas
- Modificase el artículo 133, Competencia
- Modificase el artículo 137, Suspensión condicional
- Modificase el artículo 138, Registro de sanciones y estímulos
- Modificase el artículo 139, Permisos excepcionales
- Modificase el artículo 141, Presentación voluntaria
- Modificase el artículo 145, Consejo de evaluación y tratamiento
- Modificase el artículo 153, Permanencia de niños y niñas en establecimientos de reclusión
- Modificase el artículo 154, Asistencia jurídica.<sup>40</sup>
- Modificase el artículo 163, Contrato mediante el esquema de asociación público privado.
- Modificase el artículo 167, Consejo superior de política criminal
- Modificase el artículo 168, Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria
- Modificase el artículo 170, Comisión de seguimiento a la condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.
- Adicionase el artículo 170 A, Miembros de la comisión de seguimiento
- Adicionase un párrafo al artículo 99 A, Trabajo Comunitario

### 3.3 Artículos reformatos de la L.1098 de 2006<sup>41</sup>

*Adicionase un párrafo al artículo 187, La privación de la libertad, medidas de seguridad.<sup>42</sup>*

### 3.4. Artículos reformados de la L.599/2000<sup>43</sup>

- Modificase el artículo 38, La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.
- Adicionase el artículo 38 B, Requisitos para conceder la prisión domiciliaria.
- Adicionase el artículo 38 C, Control de la medida de prisión domiciliaria
- Adicionase el artículo 38 D, Ejecución de la medida de prisión domiciliaria.
- Adicionase el artículo 38 E, Redención de pena durante la prisión domiciliaria.
- Adicionase el artículo 38 F, Pago del mecanismo de vigilancia electrónica.
- Adicionase el artículo 38 G, La ejecución de la pena privativa de la libertad ...
- Modificase el artículo 63, Suspensión de la ejecución de la pena.
- Modificase el artículo 64, Libertad condicional.
- Adicionase el artículo 29 F, Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria.
- Modificase el artículo 68 A, Exclusión de los beneficios y subrogados penales.
- Modificase el artículo 89, Término de prescripción de la sanción penal

44 Normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del esta y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario oficial 37.029 de junio 26 de 1985, pg. 1503

45 La porción que se reasigna en el artículo 1° de la Ley 55 de 1985 sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, se incrementará a un 60% a partir del año 2014.  
*Parágrafo.* El 10% que se incrementa en virtud del presente artículo se destinará exclusivamente a la adquisición de terrenos, el diseño, construcción, refacción, reconstrucción y equipamiento de los establecimientos de reclusión a cargo de la Nación..

46 Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser. L/V/II.111 Doc 21 rev., adoptado el 6 de abril de 2001, Cap. VII, parr. 26. Cuatro años antes, la CIDH ya había dicho que la prisión preventiva constituía "un problema serio en varios países miembros de la OEA.

47 Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*, 2009, págs. 78 y 79.



### 3.5. Artículos reformados de la L.55/1985<sup>44</sup>

*Modifícase el artículo 13, de los ingresos provenientes de los derechos de registro de instrumentos públicos.*<sup>45</sup>

### 3.6. Oportunidades, deficiencias, fortalezas y amenazas de la nueva reglamentación

**Oportunidades:** La Construcción se centros de atención médica y psiquiátrica en los centros carcelarios; Audiencias virtuales que facilitaran el trabajo de los jueces de ejecución de penas; La flexibilización en los trámites para conceder la prisión domiciliaria, la libertad condicional y la suspensión de la ejecución de la pena

**Deficiencias:** Censura el ingreso de los medios de comunicación a los centros de reclusión; Privatizar el sistema penitenciario, la privatización del sistema de vigilancia interna.

**Fortalezas:** Incentivos para las empresas que empleen mano de obra al interior de las cárceles. Tanto quien recibe educación como quién participa en la promoción de la misma tienen rebajas en la pena.

**Amenazas:** La ley plantea el desarrollo de muchas cosas pero no se menciona en ninguna parte la disponibilidad presupuestaria mediante un certificado. No se mencionan los estándares internacionales a pesar que el país ha firmado y ratificado convenios que tienen que ver con el Derecho Internacional Humanitario.

## 4. CONCLUSIONES

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIHD),<sup>46</sup> expreso la arbitrariedad e ilegal que puede ser la "prisión preventiva", hace énfasis que puede convertirse en un problema crónico en muchos países de la región,(como

está ocurriendo actualmente en el país); ...(...) en el informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas, señaló el uso excesivo de la prisión preventiva; y destacó que esta disfuncionalidad del sistema de justicia penal es a su vez la causa de otros problemas como el hacinamiento y la falta de separación entre procesados y condenados.

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD),<sup>47</sup> consideran de gravedad el aumento de las poblaciones penitenciarias es el de los presos y presas sin condena", y que por tanto, "la región deberá continuar sus esfuerzos para mantener niveles más prudentes de presos y presas a la espera de sentencia"

El Ministerio de Justicia y del Derecho realizo las siguientes observaciones a la reforma al Código penitenciario y carcelario:

- Es el Ministerio de Trabajo está encargado de coordinar: el régimen de remuneración, seguridad industrial y salud ocupacional. Los internos que trabajen se afiliaran al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez, en la forma y con la financiación que el Gobierno determine.

- Según la revista Semana, edición del 31 de agosto del 2012, se expresa de forma concreta como las cifras de trabajo en las cárceles ha disminuido: ...(...) A pesar de que la educación y el trabajo son dos de los pilares del esquema de resocialización del sistema penitenciario, la realidad de las prisiones colombianas muestra que el Estado está lejos de proveer las condiciones mínimas necesarias para alcanzar el ideal de resocialización que justifica su accionar. Por ejemplo, de acuerdo con cifras del INPEC, en 1999 el 41 por ciento de la población carcelaria tenía trabajo; en diciembre del 2005 el 34,4 por ciento tenía

alguna ocupación y en septiembre del 2008 tal porcentaje fue del 31,7 por ciento.

- Habrá estímulos tributarios y exoneración de impuestos para las empresas que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles.

- Los condenados de mínima seguridad podrán realizar trabajos comunitarios apoyando el desarrollo de las obras que realizan Ingenieros Militares en todo el país, previa coordinación del Inpec con el Ministerio de Defensa. El Gobierno establecerá condiciones de reclusión para los procesados y condenados que hayan sido postulados por este para ser beneficiarios de la pena alternativa establecida por la Ley 975 de 2005<sup>48</sup>

- La implementación de un sistema de información que este unificado y actualizado con las instituciones judiciales y los órganos de control del Estado

- La privatización de las prisiones, como se ha tenido la experiencia en otros sistemas y para referir el Educativo y el de Salud, ha sido ineficaz y costoso.

- Se eliminó el pago de multas como una obligación para acceder a la libertad, para acceder a subrogados penales o para cualquier beneficio judicial o administrativo. El juez de ejecución de penas podrá disponer de medidas alternativas para que las personas que no tengan recursos paguen la multa a través de servicio no remunerado a la comunidad.

- Se está considerando la implementación de un sistema oral para la decisión de las solicitudes de libertad, con el mayor acercamiento de los jueces a los centros de reclusión.

- Se excluyen de cualquier beneficio judicial las personas condenadas por un delito doloso dentro de los cinco años anteriores, es decir que no podrán acceder a la prisión domiciliaria ni a ningún beneficio judicial

administrativo. También se excluyen los delitos contra la Administración Pública.

- Se concederá la prisión domiciliaria a las personas que hayan sido condenadas a una pena menor a ocho años siempre que no tengan antecedentes penales.

- El uso de brazaletes electrónicos deberá ser costeados por el beneficiario.

- Quién haya sido condenado a una pena igual o inferior a cuatro años, podrán solicitar la suspensión de la sentencia.

- Quien cumpla las 3/5 partes de la pena podrá acceder a la libertad condicional, previo cumplimiento de las formalidades de ley. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

- Según el medio "Razón Pública", columnista Camilo Ernesto Bernal Sarmiento -criminólogo-, en su artículo "Reforma al Código penitenciario: política Criminal y Grandes negocios, manifiesta: ...(...) bajo el gobierno de Santo las tasas de encarcelamiento crecieron, en el 2010 ingresaron 8.452 personas nuevas a prisión, 2011 ingresaron 16.007 y en el 2012 ingresaron 12.289, para un total de 36.741 internos.<sup>49</sup>

- El INPEC y la Policía previa celebración de convenios, participaran en la capacidad operativa y logística para la vigilancia domiciliaria y los traslados de los internos.

- En los casos de Urgencia la Fuerza Pública podrá ingresar a los centros de reclusión para prevenir o conjurar graves alteraciones de orden.

- La señal de los teléfonos celulares podrá ser bloqueada dentro de los centros penitenciarios.

- El Ministerio de Salud y protección social y la USPEC, deberán diseñar un modelo de atención en salud; de la creación del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad; de las unidades de atención primaria y

48 Ley 975 de 2005, reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, publicada en el Diario Oficial 45.980 del 2005

49 Ministerio de Justicia y del Derecho (2013). Concepto Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria. Bogotá, D.C., martes, 28 de mayo de 2013. Pág. 9. Tabla: Histórico de población intramuros.

de atención inicial de urgencias.

- Los estudiantes de Derecho podrán realizar sus prácticas en las cárceles; previo convenio entre el Inpec y los centros universitarios.

- Las personas privadas de la libertad podrán solicitar permisos especiales (hasta por 24 horas) en caso de comprobarse estado de grave enfermedad o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad.

- La reforma plantea una solución pequeña al hacinamiento carcelario, que podría solucionarse con la construcción de 42 cárceles nuevas con capacidad para mil personas cada una, y cada vez que se dé la sobrepoblación seguir construyendo; aquí es donde la política criminal está en crisis, tal como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia (2013): ...(...) Dicha política criminal — que la Corte Suprema de Justicia ha caracterizado como “reactiva; carente de fundamentación empírica; incoherente; alejada de una perspectiva de derechos humanos; (...) poco reflexiva frente a los desafíos del contexto colombiano y subordinada a la política de seguridad”— se ha concretado en decenas de leyes que impulsan el encarcelamiento masivo mediante la detención preventiva como única medida cautelar para ciertos delitos, el aumento constante de las penas y la reducción de beneficios penitenciarios y penas alternativas.

Dentro del contexto de esta reforma al sistema penitenciario y carcelario se tiene un beneficio a unos 7.000 a 9.000 internos que saldrán de las cárceles bajo lo preceptuado en la reforma, descongestionando temporalmente el hacinamiento carcelario, dado que no se establecen nuevas políticas penitenciarias y carcelarias, solo se procura dejar disponibles unos nuevos cupos y bajar los índices ante la comunidad internacional y del derecho internacional humanitario.

Es claro que quien realiza un trabajo corre un

riesgo según las herramientas o maquinarias que utiliza, es decir los internos que trabajen tendrán el beneficio de cotizar a pensión; es decir podrán salir pensionados si durante su estadía en la prisión trabaja; situación que muchas personas en el exterior no logran dado los valores tan altos si se tiene de referencia el salario mínimo legal para pagar arriendo, comida y servicios.

La suspensión condicional para penas máximas de cuatro años, o la libertad condicional cuando haya cumplido las 3/5 partes; es decir que se podrá atracar, el Estado gastara un dineral en lo procesal y al final se le dará la libertad condicional como premio para que siga ejerciendo sus actividades por las cuales fue penalizado.

Fondo de Salud y demás beneficios del sistema de salud que se paga con todos los aportes de los Colombianos, muchas ocasiones se llega a urgencias del hospital y se deben comprar tanto los insumos como los medicamentos e incluso pagar una cuota para ser atendido o para salir del establecimiento de Salud; a diferencia de todos los internos que pueden acceder a cualquier proceso quirúrgico y son atendidos tan pronto llegan al establecimiento de salud y lo mejor de lo mejor no pagan un centavo. Es nuestro sistema en un Estado social de derecho que da más garantías a quienes infringen las normas que a los ciudadanos que trabajan y respetan la ley.

La creación de establecimiento para inimputables y para las mujeres gestantes parece una sana medida dentro del derecho internacional humanitario, falta ver la infraestructura física y de profesionales de salud que harán parte de esta reforma.

El brazalete electrónico aparece en nuestro sistema en las películas norteamericanas y aparentemente son una buena medida, pero el establecimiento de nueva tecnología y el

recurso humano que es necesario para hacer la vigilancia y el seguimiento de los internos que tienen casa por cárcel no se tiene, y la implementación del mismo es muy alta en términos económicos.

Hace algunos años y en países como Venezuela, los presos eran obligados a trabajar en obras de beneficio comunitario o social, como la apertura de una vía, la construcción de una hidroeléctrica, entre otros; con el trabajo la persona se resocializaba y se beneficiaba con la disminución de su pena.

La Ong Geomundo S.O.S. llevo al congreso una propuesta de establecer ciudadelas auto-sostenibles, es decir una ciudad conformada por internos o personas privadas de la libertad que trabajan y se ganan lo que se comen, y mejor aún aprenden un arte que les permitirá incorporarse a la sociedad y ser un elemento productivo. La respuesta de algunos de los congresistas fue negativa, se argumentaron los costos de diseñar esta infraestructura; pero ¿Cuánto se gasta en la construcción de nuevas cárceles como lo establecen los documentos Conpes como premisa para la disminución de la sobrepoblación carcelaria?. Aquí es donde las políticas criminales deberán ajustarse y reformarse para evitar el desangre económico del presupuesto del Estado.

Como conclusión final, se toma lo expresado por la Corte Suprema de justicia, El problema penitenciario tiene su origen *fuera* de la prisión: En el populismo punitivo del gobierno y del Congreso; En la falta de control ciudadano frente al mal funcionamiento del Gobierno y el Congreso.

### 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amaya V., C. E. (2001). El drama de las cárceles en Colombia. Bogotá D.C.: Librería profesional.

Ambito, J. (2009). Sistema penitenciario y

carcelario; N° 267 del 16 de febrero al 1 de marzo. Bogotá D.C.: Ambito jurídico.

Arboleda, M. (2004). Código Nacional Penitenciario y Carcelario (L.65/1993). Bogotá D.C.: Grupo editorial Leyer.

Castillo, A. (1999). Hacinamiento en la sentencia C.Const T-153/1998, foro de prisiones. Bogotá D.C.: Defensoría del Pueblo.

CCConst T-1030. (2003). Sentencia T-1030 de 2003, estado inconstitucional de cosas, MP Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

CCConst T-153. (1998). Sentencia T-153/1998; Mp. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

CCConst T-222. (1993). Sentencia T-222/1993, Derechos del interno, visita conyugal, Exp T-9313 juzgado municipal de Bogotá. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

CCConst T-286. (2011). Sentencia T-286 de 2011, redimir la pena. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

CCConst T-511. (2009). Sentencia T-511/2009 Derechos de los internos, Mp Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

CCConst T-596. (1996). Sentencia T-596/1996 Derechos del Interno y las responsabilidades del Estado, derechos fundamentales, castigo carcelario, protección de los derechos fundamentales; expediente T-4368, T-4446, y T-4665, Mp. Ciro Angarita Barón. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

Clemente, M. (1995). Fundamentos de Psicología Jurídica. Madrid, España: Piramide.

Clemente, M., & Díaz, S. (1994). . La dimensión rehabilitadora vs riesgo social: estudio de los

permisos penitenciarios. Madrid, España: Piramide, en E. Echeburúa p. 217-242.

Conpes 3277. (2006). Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. Bogotá D.C.: DNP.

Conpes 3412. (2006). Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios, seguimiento al Conpes 3277. Bogotá D.C.: DNP.

Conpes 3575. (2009). Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios, seguimiento Conpes 3277/2004 y 3412/2006. Bogotá D.C.: DNP.

Constitución Política. (1991). Constitución Nacional de Colombia. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, Gaceta Constitucional 116.

Contraloría General. (2010). Balance de la política penitenciaria, Contraloría General de la Nación. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

CSJ Penal. (2012). Sala de Decisión de tutelas, sentencia de 10 de julio de 2012, radicación T-61489. Bogotá D.C., Colombia: Secretaría CSJ.

CSJ Penal. (27 de Febrero de 2013). Casación N° 33254, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Actor Daniel Fernando Angulo Gómez, Mp José Leonidas Bustos Martínez. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional p. 67 y ss.

Cuellar, M. M. (2000). La ineficiencia de la Justicia en Colombia: un proyecto inconcluso, valores, instituciones y capital social, Tomo III. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Derecho Penal Colombia. (2014). El Tribunal superior de Bogotá determina que la redención de pena por trabajo o estudio es un derecho a favor del condenado. Bogotá: Secretaría del

Tribunal Superior de Bogotá.

El Colombiano.com. (30 de enero de 2014). Recuperado el 1 de Noviembre de 2014, de El hacinamiento en Colombia alcanza hasta el 400 por ciento : [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/E/el\\_hacinamiento\\_en\\_colombia\\_alcanza\\_hasta\\_el\\_400\\_por\\_ciento/el\\_hacinamiento\\_en\\_colombia\\_alcanza\\_hasta\\_el\\_400\\_por\\_ciento.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/E/el_hacinamiento_en_colombia_alcanza_hasta_el_400_por_ciento/el_hacinamiento_en_colombia_alcanza_hasta_el_400_por_ciento.asp)

El Tiempo.com. (14 de Junio de 1995). Recuperado el 1 de Noviembre de 2014, de Reducción de penas por trabajo, estudio o educación . : <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-344911>

El Tiempo.com. (1 de Abril de 2013). Recuperado el 1 de Noviembre de 2014, de Cada mes, 3.000 nuevos reos agravan hacinamiento: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12719102>

El Tiempo.com. (31 de enero de 2014). Columnista Daniel Salazar, sección nación, 31 de enero 2014. Recuperado el 1 de Noviembre de 2014 , de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13434595>

Geomundo SOS. (2013). Ciudades productivas para la Paz, Dir. Amanda Parra Cárdenas; Vease PL-151-C2012 Gaceta Congreso 650/2012. Bogotá D.C.: Unilibre Socorro.

IcpColombia Org. (2014). Reforma al Código Penitenciario y Carcelario, boletín 2002. Recuperado el 1 de Noviembre de 2014, de Instituto de ciencia política Hernan Echavarría O l o z a g a : [http://www.icpcolombia.org/observatorio\\_d.php?Boletin=220](http://www.icpcolombia.org/observatorio_d.php?Boletin=220)

Inpec. (Junio de 2013). Recuperado el 1 de

Noviembre de 2014, de Informe estadístico de mayo 2013 : [http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC\\_CONTENIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES\\_ESTADISTICOS/INFORMEESTADISTICOMAYO2013.pdf](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES_ESTADISTICOS/INFORMEESTADISTICOMAYO2013.pdf)

Inpec. (enero de Diciembre de 2014). . Recuperado el 1 de Noviembre de 2014, de Establecimientos de reclusión Bogotá D . C . / 2 0 1 3 : [http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC\\_CONTENIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES\\_ESTADISTICOS/POBLACION%20RECLUSA%20DE%20BOGOTA%202013\\_0.pdf](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES_ESTADISTICOS/POBLACION%20RECLUSA%20DE%20BOGOTA%202013_0.pdf)

Inpec Res. 3272. (1995). Resolución Inpec, redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza. Bogotá D.C.: Inpec.

Inpec, P. (2007). Boletín estadístico. Bogotá D.C.: Inpec.

L.1709. (2014). Reforma del Sistema Penitenciario y Carcelario. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional DO 49039 del 20 de Enero.

L.55. (1985). Ordenamiento de las finanzas del Estado. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

L.599. (2000). Código Penal. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, D.O.44097.

L.65. (1993). Código Penitenciario y Carcelario, modificado por la L.415/1997 descongestión establecimientos carcelarios y L.504/1999 introduce modificaciones. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, D.O. 40999 .

L.906. (2004). Código de Procedimiento Penal. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, D.O. 45658 de septiembre 1.

Ministerio Justicia. (04 de septiembre de 2013). . Memorial del Ministerio de Justicia del Derecho, Oficio OFI 13-0022790 DMJ-100. Bogotá D.C.,

Colombia: Min justicia.

Ministerio Justicia. (2014). El ABC de la L.1709/2014; Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

Piedrahita, E. (2010). Avances y retos de la política social en Colombia; Departamento Nacional de Planeación. Bogotá D.C.: DNP.

Posada S., J. D. (2008). El Sistema Penitenciario, estudio sobre normas y derechos relacionados con la privación de la libertad. Medellín: Librería Jurídica Comlibros.

Uribe B., J. P. (2012). Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio?, comentario a la sentencia 35767 Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia 2012, Mp José Leónidas Bustos Martínez. Diciembre : Universidad EAFIT, Medellín.